



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2020-0821

Se fija como fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 29 de agosto de 2023.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2020-0821

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a Carlos Julio Díaz Mora, Nayibe Alarcón Penagos y Angie Lorena Díaz Alarcón, para que comparezcan a la hora de 10:00 am del 29 de agosto de 2023, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Exhibición Documentos

Se requiere a la parte demandada para que en la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP exhiba los comprobantes de pago de la póliza de cumplimiento de seguro de responsabilidad civil extracontractual n° 18-40-101034541 expedida por Seguros del Estado SA.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a María Luz Munévar Torres y Martha Lucía Castellanos Beltrán, representantes legales del Banco Av Villas SAS, para que comparezcan a la hora de 10:00 am del 29 de agosto de 2023, advirtiéndoles que su inasistencia las hará acreedoras de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales.

Se cita a Edith Johanna Castro Florián, Meira Eugenia Ramírez Calvo, Diego Osorio, Efrén Moncayo y Juan Camilo Hernández Rubio, para que comparezcan a la hora de las 10:00 am del 29 de agosto de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0203

Ténganse por notificado a la demandada Martha Janneth Cárdenas Moreno al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0203

1. Mediante auto de 21 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Pichincha SA contra Martha Janneth Cárdenas Moreno, auto corregido el 3 de octubre de 2022.
2. La demandada se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021- 0431

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de la demandante, el despacho,
resuelve:

1. Decretar la terminación parcial del proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria SA, contra Luis Antonio Ávila Jiménez, por pago total de las obligaciones n° 207419332889 y n° 4408111152185588 (num. 1° y 2° del mandamiento).

2. Se advierte que el proceso continúa respecto de las demás obligaciones en recaudo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio
de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2021- 0431

Ténganse por notificado al demandado Luis Antonio Ávila Jiménez por aviso al tenor a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023(Auto III)
Ejecutivo n° 2021- 0431

1. Mediante auto de 29 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA contra Luis Antonio Ávila Jiménez
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago respecto de las obligaciones n° 379362911354451 y n° 4117590021522935.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023
Ejecutivo N° 2021-0725

Comoquiera que ya se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023
Ejecutivo n° 2021 - 1073

No se tiene en cuenta la notificación enviada al demandado, comoquiera que no se acreditó haber enviado copia de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se requiere al demandante para que en el término de treinta días, demuestre el envío de la demanda cuando fue radicada y/o las copias cotejadas con el aviso, o en su defecto remita nuevamente la notificación al demandado. So pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023
Ejecutivo n° 2021-1099

Atendiendo a la solicitud que antecede de suspensión del proceso y comoquiera que cumple los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del CGP, el despacho, resuelve:

Suspender el proceso por el término de seis meses, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0361

Ténganse por notificado al demandado Rafael Emilio Guerrero Suárez al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0361

1. Mediante auto de 21 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogotá SA contra Rafael Emilio Guerrero Suárez.
2. El demandado se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023
Ejecutivo n° 2022-0719

1. Mediante auto de 26 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Orlando Marroquín Castro contra María Emilse Peña Contreras.
2. La demandada se notificó por conducta concluyente, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023
Ejecutivo n° 2022-0949

Previo a ordenar el emplazamiento, la parte demandante deberá intentar la notificación a la parte demandada en la dirección proporcionada en el pagaré, esta es Cra 6 n° 14 - 98 ofc 1305 en Bogotá.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023
Ejecutivo n° 2022-0961

Previo a ordenar el emplazamiento, la parte demandante deberá intentar la notificación a la parte demandada en la dirección proporcionada en el pagaré, esta es Cra 103 A n° 18 A- 65 en Bogotá.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023
Ejecutivo n° 2022-0963

Previo a ordenar el emplazamiento, la parte demandante deberá intentar la notificación a la parte demandada en la dirección proporcionada en el pagaré, esta es Kr 45 n° 83 - 47 en Medellín Antioquia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-1149

Ténganse por notificado al demandado Jorge Iván Roa Malagón al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1149

1. Mediante auto de 17 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Aecea SA como endosatario en propiedad de Banco Davivienda SA contra Jorge Iván Roa Malagón.
2. El demandado se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1º de junio de 2023
Garantía Mobiliaria n° 2022- 1293

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”. Como es el caso, se procede a corregir el auto del 7 de diciembre de 2022, mediante el cual se ordenó la aprehensión del vehículo, mismo que quedará así:

*“Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por MoviavalSAS contra **Liliana Moreno Hernández**, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:*

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Moviaval SAS del rodante de placas EFF97F.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos indicados por el demandante.”

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023
Ejecutivo n° 2022- 1309

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”. Como es el caso, se procede a corregir la fecha del auto que decretó la medida cautelar, mismo que quedará así:

“7 de diciembre de 2022”

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-1369

Ténganse por notificado al demandado Yohan Leandro Rojas Ninco al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

L.S

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1369

1. Mediante auto de 19 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Inversionistas Estratégicos SAS como endosatario de Banco Davivienda SA contra Yohan Leandro Rojas Ninco.
2. El demandado se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0039

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el actor, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial contra Dayanne Carolain Daza Chicue, por pago de la mora.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JXO128. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023
Garantía Mobiliaria n° 2023-0089

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Bancolombia SA contra Claudia Marcela Montoya Páez, en virtud de la captura del vehículo.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas UGV862. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. De no existir embargo del crédito, oficiar al Parqueadero Polkar's SAS, para que entregue el vehículo de placas UGV862 al demandante.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0131

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el actor, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Bancolombia SA contra Martha Liliana Sánchez Rueda, por pago de la mora.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas GKT116. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1º de junio de 2023(Auto I)
Ejecutivo nº 2023 - 0173

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”. Como es el caso, se procede a corregir el auto IV del 30 de marzo de 2023, mediante el cual se reconoció personería, mismo que quedará así:

*“ Se reconoce personería para actuar a **Juan Felipe Sons Viana**, como apoderado judicial de la demandante conforme al poder de sustitución aportado.”*

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2023 - 0173

Se inadmite la reforma de la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Discrimine exactamente cuál es la reforma que realiza a la demanda, comoquiera que las facturas KE107053, KE107261, KE107306, KE107990, KE108289, KE108316, KE108551, KE108663, KE108803, KE108846, KE109010, KE109192, KE109553, KE109707, KE109865, KE110251, KE110260, KE110664, KE110757, KE110774 Y KE111774, ya habían sido allegadas con la demanda inicial y se negó el mandamiento de pago.

En caso de allegar nuevas pruebas y/o documentos, informe detalladamente cuáles son y apórtelos.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023(Auto III)
Ejecutivo n° 2023 - 0173

No se tiene en cuenta la notificación enviada al demandado, comoquiera que no se indicó el término que tenía para contestar y/o pagar, no se informaron los canales de comunicación del juzgado, y adicionalmente no se remitió como anexo la demanda inicialmente presentada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023(Auto IV)
Ejecutivo n° 2023 - 0173

Comoquiera que la demandada Compañía Mundial de Seguros SA constituyó apoderado a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de esta misma fecha, se le tiene por notificada por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

Por Secretaría, contrólense el término con el que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023(Auto V)
Ejecutivo n° 2023 - 0173

Se reconoce personería para actuar a Julio Cesar Yepes Restrepo, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023 (Auto VI)
Ejecutivo-Nulidad n° 2023-0173

Teniendo en cuenta que en auto de esta misma fecha se está teniendo por notificada a la demandada por conducta concluyente y no de conformidad con la notificación enviada por la demandante, se hace innecesario entrar a resolver la nulidad planteada con la que se discute la validez del enteramiento intentado por la parte actora.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023(Auto VII)
Ejecutivo Acumulada n° 2023 - 0173

Comoquiera que la demanda acumulada reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de Compañía Mundial de Seguros SA, y a favor de Medifaca IPS SAS, por las siguientes sumas:

a) Por las siguientes facturas:

Factura	Fecha vencimiento	Suma
KE78380	2 jun.2022	\$65.700
KE81563	2 jun.2022	\$1'003.000
KE83360	17 jun.2022	\$296.095
KE83362	17 jun.2022	\$148.000
KE83611	17 jun.2022	\$274.400
KE83969	17 jun.2022	\$6'564.874
KE84426	17 jun.2022	\$1'187.400
KE84563	17 jun.2022	\$494.500
KE85008	17 jun.2022	\$2'897.700
KE85045	17 jun.2022	\$3'985.400
KE85102	17 jun.2022	\$57.700
KE85503	17 jun.2022	\$138.556
KE85591	17 jun.2022	\$2'314.188
KE85613	17 jun.2022	\$105.740
KE85795	17 jun.2022	\$46.620
KE86247	17 jun.2022	\$238.668
KE86625	17 jun.2022	\$3'958.819
KE86720	24 jun.2022	\$180.200
KE86722	17 jun.2022	\$80.508
KE87312	25 jul.2022	\$56.300
KE87485	25 jul.2022	\$1.000
KE87542	25 jul.2022	\$80.000
KE88239	25 jul.2022	\$6'901.900
KE88435	25 jul.2022	\$1'623.596
KE88436	25 jul.2022	\$1'851.544
KE88594	25 jul.2022	\$2'689.845
KE88644	25 jul.2022	\$600
KE88734	25 jul.2022	\$56.300
KE88738	25 jul.2022	\$2.508
KE89022	25 jul.2022	\$12.196
KE89047	25 jul.2022	\$2'500.694
KE89101	25 jul.2022	\$4'877.200
KE89865	25 jul.2022	\$140.040
KE90060	25 jul.2022	\$559.008
KE90331	25 jul.2022	\$226.000



KE90685	25 jul.2022	\$6'677.043
KE91563	25 jul.2022	\$402.908
KE91609	25 jul.2022	\$559.200
KE91696	25 jul.2022	\$21.800
KE92287	25 jul.2022	\$502.300
KE92288	25 jul.2022	\$224.900

b) Por los intereses moratorios sobre el capital de cada factura sin que exceda el tope legal permitido por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una hasta su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la demandada por estado conforme al numeral 1º del artículo 463 del CGP.

4. Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. Por secretaria inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0357

Se reconoce personería para actuar a Clara Angélica Viteri Ovalle en representación de MGR Solutions Group SAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023
Ejecutivo n° 2023-0401

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice tener Yudy Valencia Puentes¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica de la apoderada en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Allegue la autorización de numeración de facturación para las facturas electrónicas allegadas.
4. Aclare el hecho cuarto, teniendo en cuenta que menciona que no se han realizado abonos a la obligación, pero en las pretensiones se reporta uno por la suma de \$188'036.500.
5. Mencione factura por factura a que correo específicamente fueron enviadas y acredite que dicha dirección de correo electrónico corresponde a la parte demandada.
6. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0418

Se reconoce personería para actuar a Oscar Mauricio Peláez, quien a su vez ostenta la calidad de representante legal de la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 422

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, aclárese la pretensión 2°, indicando las fechas en las cuales se causaron los intereses de plazo que se pretenden ejecutar y la tasa con la cual fueron liquidados.

2. A su vez, la pretensión 3°, indicando la fecha en la cual se comenzaron a causar los intereses de mora y la tasa con la cual deben ser liquidados.

3. Los demandantes acrediten la calidad de herederos de Vidal Quijano Gómez (q.e.p.d).

4. De conformidad a lo dispuesto en los numerales 2° y 10° del CGP, en el acápite de notificaciones debe incluirse el domicilio y la dirección física y electrónica de notificación de los demandantes.

Intégrese todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023(Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0430

Se reconoce personería para actuar a Eliana María Sepúlveda Hernández, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023(Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0430

Se reconoce personería para actuar a Eliana María Sepúlveda Hernández, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0436

Se reconoce personería para actuar a German Vélez Zapata, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0438

Se reconoce personería para actuar a Andrés Fabián Herrera Guerrero, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1º de junio de 2023
Ejecutivo n° 2023 - 0440

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Adjunte el poder especial que faculta a la abogada Janier Milena Velandia Pineda para actuar en representación del demandante, con presentación personal o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022¹ y acredite la calidad de abogado que dice ostentar².

2. Allegue un estado de cuenta de la deuda, en el cual se discrimine el valor de los intereses de mora que se pretenden cobrar y la tasa con la cual fueron liquidados.

Intégrese todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

² Art. 73, N° 5º art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0444

Se reconoce personería para actuar a Jannethe Rocío Galavís Ramírez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023
Insolvencia N° 2023 - 446

De conformidad con lo previsto en la parte final del parágrafo del artículo 563 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1.- Abrir el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Héctor Giovanni Rosero.

2.- Designar como liquidador de la lista de auxiliares de la justicia a Erwin Perpiñán Perdomo, quien se puede ubicar en la calle 22d n° 90-65 apto 614 en Bogotá, correo electrónico erwinpp@gmail.com, teléfono 3114745672.

Se fijan como honorarios provisionales a favor del liquidador la suma de \$300.000.

3.- Ordenar al liquidador que dentro de los siguientes cinco días a su posesión notifique de este trámite, por aviso, a los acreedores de la deudora. Por el mismo medio y con idéntico fin deberá notificar al cónyuge o compañero permanente de la deudora.

También deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación, como El Nuevo Siglo o La República, convocando a los acreedores de la deudora para que se hagan parte dentro de este proceso.

Por secretaría, previa revisión de la respectiva publicación, ingrésese los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

4.- Ordenar al liquidador que dentro de los veinte días siguientes a su posesión actualice el inventario y avalúo de los bienes de la deudora.

5.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a este trámite.

6.- Prevenir a los deudores de Héctor Giovanni Rosero que los pagos de las obligaciones deben realizarlos únicamente ante el liquidador.

7.- Advertir a la deudora que tiene prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminar unilateralmente o por mutuo acuerdo procesos judiciales y administrativos, conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio (numeral 1° artículo 565 del CGP).

8.- Advertir que los bienes que la deudora adquiera con posterioridad únicamente podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después del inicio del procedimiento de liquidación patrimonial (núm. 2° art. 565 del CGP).

9.- Oficiarse a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial (art. 573 *ibídem*).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023
Pertinencia n° 2023-0450

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Requiérase a Carlos Alberto López para que aporte el poder especial que lo faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 del CGP (actualizado) o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹. El abogado deberá acreditar la calidad que dice ostentar².
2. Aporte el certificado que trata el numeral 5° del artículo 375 del CGP, actualizado, con una fecha de expedición no superior a 30 días.

Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

² Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 454

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, aclárese desde qué fecha se causaron los intereses de plazo que se pretenden ejecutar y la tasa con la que fueron liquidados.

2. A su vez, aclare las fechas en las que se causaron los intereses de mora de la pretensión 4°.

Intégrenen todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 454

Se reconoce personería para actuar a Janer Nelson Martínez Sánchez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1º de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0458

Se reconoce personería para actuar a Dina Soraya Trujillo Padilla en representación de Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023(Auto I)
Sucesión n° 2023 - 0464

Se reconoce personería para actuar a Helbert Horacio Rusinque González, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1º de junio de 2023(Auto I)
Sucesión n° 2023 - 0464

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S - 00077081 denunciado como propiedad del causante y relacionado como activo, con una expedición no superior a un mes.

2. Allegue el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S - 00077081 para el año 2023.

3. Allegue el inventario de los bienes relictos de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

4. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 2 de junio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria